

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 27 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término para que la parte actora corrigiera los yerros avistados en auto precedente y en tiempo oportuno aportó escrito de subsanación.

LIDYA YANETH CHAVARRO PACHECO
AUXILIAR JUDICIAL

Interlocutorio
Proceso: Solicitud de apoyos judiciales
Radicado No.: 2022-00272-00
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia, Q., Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA A LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, en donde actúa como demandante el señor FRANCISCO TORRES SANTOS en contra de PASTORA TORRES SANTOS, a través de apoderada judicial, como quiera que la demanda ya reúne los requisitos de la Ley 1996 de 2019 y del art. 82 y sgtes del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone a su admisión. El Juzgado Primero de Familia de Armenia (Q.)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el líbello de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA A LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, en donde actúa como demandante el señor FRANCISCO TORRES SANTOS en contra de PASTORA TORRES SANTOS, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite de un proceso verbal sumario, conforme a los arts. 390 y sgtes. del CGP, en concordancia con el art. 38 de la ley 1996 del 2019 que modificó el art. 396 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora y a la Procuradora en Asuntos de Familia de esta ciudad.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la señora PASTORA TORRES SANTOS del líbello, para lo cual se correrá traslado por el término de diez (10) días y se hará entrega de las copias y anexos de la demanda, ahora bien de acuerdo al dossier en el cual se observa que la demandada se encuentra en condiciones de imposibilidad de entender lo atinente a este acto procesal y debiéndose garantizar los derechos de defensa y contradicción se nombra como curador ad litem a la abogada YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE, quien se ubica en la dirección electrónica: abogadalorenajaramilloduque@gmail.com o en la calle 22 No. 16-54 Ed. Cervantes of. 308 de esta ciudad conforme al art. 55 del CG. Por lo que a través del centro de servicios judiciales se ordena enterarla de lo acá dispuesto, previniéndose que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá pronunciarse dentro de los tres días siguientes, una vez obre en autos lo respectivo se ordena compartir el vínculo del expediente y la notificación respectiva. Como gastos del proceso se fija la suma de doscientos mil pesos mcte (\$200.000) a cargo de la parte actora, lo cual incluye gastos de conectividad, transporte, papelería y demás que se requieren.

QUINTO: De conformidad con el numeral 3 del art. 37 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se tiene que los anexos para el informe de valoración de apoyos aportado por la parte actora es insuficiente, se requiere de otro dictamen, teniendo en cuenta lo dispuesto

en el precitado numeral, se dispone a oficiar a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, con el fin realicen el respectivo experticio a la luz del art. 11 de la precitada Ley, o en su defecto se ordena oficiar a la Gobernación del Quindío o a la Alcaldía de Armenia (Q.), para que realicen lo correspondiente; el cual deberá contener adicional lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 37 arriba señalado. Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

SEXTO: Una vez obre en autos lo ordenado, se correrá traslado del informe de valoración de apoyos de acuerdo con el numeral 6 del art. 37 de la Ley 1996 de 2019 y se ordenará notificar a las personas identificadas como personas de apoyo, a la luz del numeral 5 íbidem.

NOTÍFIQUESE,



OLGAMILENA TABORDA VARGAS
JUEZ (e)

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 09-11-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO AD-HOC